

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la subsanación de la demanda, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 1195
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, SIETE (07) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ALBERTO AGUDELO CORREA
Demandado: MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S. y MARIA ELENA MUÑOZ SINISTERRA
Radicación: 760014003008202000525

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **MARVIS CONSTRUCTORA S.A.S. y MARIA ELENA MUÑOZ SINISTERRA**, PAGUE a favor de **ALBERTO AGUDELO CORREA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. **(\$30.000.000.00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÉ No. 27122017**.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 28 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 28 de febrero de 2018 y hasta el día 27 de marzo de 2018.

1.2. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. **(\$30.000.000.00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**² del **PAGARÉ No. 27122017**.

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 28 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 28 de febrero de 2018 y hasta el día 27 de marzo de 2018.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

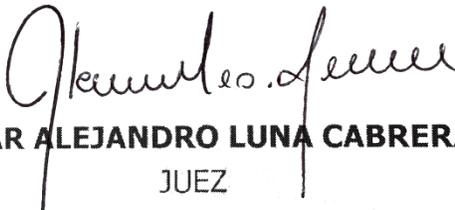
¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² *Ibidem*.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **095**
Fecha: **DIC.18.2020**

S.B.